

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1331. ORDEN Nº 3432, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELATIVA A PROPUESTA DE APROBACIÓN MODELOS DE CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EJECUTADOS POR LA CAM.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 21/11/2025, registrada al número 2025003432, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

PROPUESTA DE APROBACIÓN MODELOS DE CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EJECUTADOS POR LA CAM

1º. El Decreto Distribución Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma Melilla (B.O.M.E. Extra núm. 54, de 31 de julio de 2023), atribuye a la Consejería de Hacienda las competencias en materia de contratación administrativa, asumiendo la persona titular de dicha Consejería el rol de órgano de contratación en todos los contratos enumerados en el art.112.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA-CAM).

2º. La Dirección General de Contratación, integrada en la estructura orgánica de la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene entre sus funciones la elaboración y propuesta al Órgano de Contratación de recomendaciones e instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Contratación Pública.

3º. De conformidad con los artículos 88 y siguientes de la LCSP y el Artículo 47 del RD 1098/2001, para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras en los contratos públicos y, en su caso, a efectos de clasificación, tanto la Ley como la normativa reglamentaria contempla el uso de certificados de buena ejecución en obras, servicios y suministros, precisando su contenido mínimo y expedición por persona responsable con conformidad de la entidad contratante.

En este sentido, la normativa reglamentaria prevé expresamente certificados de buena ejecución tanto en obras como en servicios, con requisitos de contenido y firma, lo que legitima que la CAM adopte modelos propios coherentes con esos estándares para su uso en la constatación interna del cumplimiento y, cuando proceda, para su entrega a los contratistas a efectos de solvencia/clasificación.

4º. Además, cabe recordar que con fecha 21/02/2025 se publicó por la Consejería de Hacienda la Resolución con número 2025000571 de la Aprobación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la contratación de obras, suministros y servicios mediante los procedimientos abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, en los que se describe en su clausulado 2 y 11 el cumplimiento de los certificados de buena ejecución para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras. En particular, para los contratos de obra el PCAP dice textualmente lo siguiente (los PCAP del resto de contratos tienen redacción similar):

Cláusula 2. "Condiciones de aptitud", apartado Acreditación de la Solvencia técnico o profesional:

“...

Documentación acreditativa: Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución de cada una de las obras. Dichos certificados deberán cumplir los requisitos enumerados en el art. 47.7.A) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberán especificar importe, fechas, lugar de ejecución, y, en el caso de contratos públicos, grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen. Los certificados deberán cumplir, además, los requisitos formales establecidos en la cláusula 11 del PCAP.

...

Cláusula 11.4 "Solvencia económica, financiera y técnica":

“...

- *Aquellos certificados que se presenten para acreditar prestaciones realizadas de similar naturaleza a la del contrato deberán incluir mención expresa a la correcta realización de la prestación e incluir expresamente objeto, importe (desglosado por anualidades), fecha de los trabajos y destinatario. Además, en el caso de contratos públicos a los que les haya sido de aplicación la LCSP, o normativa equivalente anterior, el certificado deberá incluir el correspondiente código CPV del contrato en cuestión, y ser expedido cumpliendo, además, las condiciones establecidas en el art. 47.7 del RGLCAP.*